

SUMILLA: SOLICITO LA PRESCRIPCIÓN FORZOSA DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° 2022000569 DE FECHA 12/02/2022 DE CODIGO G58.

SEÑORES:

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

Presente.-

JHONATAN CHUQUIMANGO YOPLA Identificado con DNI N° 71698581 con domicilio real en CENTRO POBLADO PORCON BAJO - CAJAMARCA me presento ante usted a fin de expresar e informar lo siguiente:

I. PETITORIO

SOLICITO LA PRESCRIPCIÓN FORZOSA DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° 2022000569 DE FECHA 12/02/2022 DE CODIGO G58.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO.- Que en calidad de **PROPIETARIO** me apersono a su despacho para manifestarle que existe una Papeleta de Infracción N° 2022000569 DE FECHA 12/02/2022 DE CODIGO G58, QUEDO FIRME 25/07/2022 HABIENDO TRANSCURRIDO LOS 4 AÑOS Y MESES SOLICITO LA PRESCRIPCION DE LA PAPELETA.

SEGUNDO.- QUE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1272 QUE MODIFICA LA LEY 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEROGA LA LEY N° 29060 LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO , ESTABLECE EN SU ARTICULO 233 ESTABLECE LA PRESCRIPCION :

Artículo 233. Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

"Artículo 233-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. se sirva proveer conforme a la petición solicitada por ser de Justicia y Derecho.

Lima, 14 DE MARZO DEL 2026



